



San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de septiembre de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que reforma la fracción I del artículo 39, de la Ley Estatal de Protección de los Animales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado modificaciones a la Ley Estatal de Protección de los Animales, con la finalidad de prohibir la utilización de semovientes en los espectáculos de circo; en ese sentido, con la intención de armonizar íntegramente la normativa que los regula, es pertinente adecuar la fracción I del artículo 39 del Cuerpo Normativo en la Entidad en este rubro, suprimiendo la frase y/o de circo, debido a que ya no indispensable su permanencia, puesto que el concepto de animales de circo se eliminó con el ajuste referido con antelación.

Es así, que con el propósito de darle certeza y seguridad jurídica a la porción normativa que nos ocupa, se propone reformar la fracción I del artículo 39 de la Ley Estatal de Protección de los Animales.

Para una mejor comprensión de esta propuesta se hace un ejercicio comparativo entre en texto actual con el ajuste planteado.

Texto actual	Propuesta
ARTÍCULO 39. ...	ARTÍCULO 39. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

I. Para transporte de animales silvestres <b>y/o de circo</b> , se debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales;  II a la V. ...	I. Para transporte de animales silvestres, se debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales;  II a la V. ...
---	--

**INICIATIVA  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 39, de la Ley Estatal de Protección de los Animales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39. ...**

I. Para transporte de animales silvestres, se debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales;

II a la V. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**DIP MANUEL BARRERA GUILLÉN**